

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en mi carácter de diputado federal a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I.- Uno de los derechos más preciados de la sociedad contemporánea es la remuneración justa al trabajo desempeñado, suficiente para proporcionar una vida decorosa a quien lo devenga y a su familia. Consecuencia natural de esto sería la justa distribución de la riqueza que en nuestro país no es una realidad.

II.- Los siguientes datos son muy ilustrativos de lo anterior:

1. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto en los Hogares 2004, más de 30 millones de mexicanos sobreviven con menos de un salario mínimo;
2. No se diga del dramatismo de la población en pobreza extrema, unos 10 millones de mexicanos sobreviven con 12.21 pesos al día, poco más de una cuarta parte del salario mínimo, o bien 1.1 dólares;
3. En el otro extremo, una quinta parte de la población concentra el 52.7% del ingreso total generado por la sociedad. Esta quinta parte de los mexicanos percibe ingresos 173% superiores a los que obtienen en conjunto 51 millones 600 mil habitantes equivalentes a la mitad de la población;
4. Resaltan también los contrastes entre los pudientes: el ingreso de 10 por ciento de la población que ocupa el vértice de la pirámide social duplica al que recibe el 10 por ciento que le precede.

III.- Estos contrastes económicos, surgidos luego de las altas expectativas que el dos de julio del dos mil trajo consigo, explican la generalizada percepción de que los servidores públicos de alto rango no cumplen debidamente con su trabajo y que constituyen un grupo privilegiada en medio de una población que se sabe pobre y por lo tanto vulnerable. En el número 19 de la revista *Pulso Ciudadano*, fechado en diciembre de 2005, que publica el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de esta Cámara, se consignan entre otros, lo siguientes indicadores:

1. Los ciudadanos otorgan una calificación a su Presidente, en el mejor de los casos, de 6.9;
2. Entre el 56 y el 65% de la población considera que los problemas se han salido del control del Presidente;
3. Sólo el 24% de la población se dice satisfecho con el funcionamiento de la democracia;
4. Apenas el 32% de la población considera que "estamos progresando";
5. El 62% achaca los tropiezos del presidente en política exterior a "consejos inadecuados de su equipo";
6. Sólo entre el 41 y el 30% de la población afirma tener "mucho" o "algo" de confianza en el Presidente, mientras que entre el 28 y el 4% afirma lo mismo sobre el Congreso;
7. La eficacia política es "media" según el 40% de la población y "baja" según el 25%;

8. El 34% de la población percibe como "responsable de que la situación económica empeore" al Presidente y el 58% considera que son los "diputados y senadores";

9. En 2003, a la salida de la Legislatura anterior, el 59% de los mexicanos consideraba "poco eficiente" el trabajo de los legisladores" y sólo uno de cada diez dijo que "los legisladores trabajan mucho";

10. Sólo el 9% creía que los diputados tomaban decisiones por el interés de sus representantes.

IV.- Ciertamente es que, en gran medida, las cifras citadas relativas al Congreso son producto del desconocimiento respecto al funcionamiento de esta soberanía y su colegisladora. En la opinión pública no trasciende el volumen, complejidad y relevancia del trabajo legislativo, menos aún la importancia que tiene para la vida diaria de los mexicanos. Sin embargo esto es materia de otras medidas, que nada tiene que ver con el fondo del asunto que nos ocupa.

V.- En todo caso, no necesitamos una encuesta para saber cómo se percibe la actuación de quienes ocupamos cargos de elección popular o altos puestos en la Administración Pública Federal: puede recogerse en una conversación cualquiera en nuestro país, amén de que periódicamente los medios retratan como piedra de escándalo los montos de los emolumentos públicos. No falta razón en estos señalamientos, habida cuenta de que los sueldos de nuestros funcionarios son considerablemente más altos que los de sus homólogos de otros países, tales como Brasil y Argentina, cuyos titulares del Poder Ejecutivo ganan un tercio y un sexto de lo que recibe el Presidente mexicano, respectivamente. El Ejecutivo norteamericano gana alrededor de cuatrocientos mil dólares al año menos impuestos, mientras el ingreso per cápita en su país es de cuarenta mil dólares; en contraste, el Ejecutivo federal mexicano gana en términos netos \$175,977.6 dólares anuales sin prestaciones de ley ni extralegales, con un ingreso per cápita de \$9,600 dólares. De hecho el Presidente mexicano gana más que el primer ministro de Inglaterra o el canciller alemán. La remuneración del Presidente es 57% más alta que la de su antecesor, y duplica la inflación acumulada desde noviembre de 2000, que ha sido de 26.07%.

Debe señalarse que los gastos del Ejecutivo corren por cuenta del erario, lo que le permite una capacidad de ahorro impresionante. Por último, se añade una pensión y ayudantía del Estado Mayor Presidencial vitalicias.

Cabe mencionar que los presidentes Néstor Kirchner, de Argentina, y Alejandro Toledo, de Perú, así como el entonces jefe del Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, redujeron voluntariamente sus salarios al asumir sus cargos, acto que cualquier consideración aparte, es coherente con la comprometida situación financiera de sus gobernados.

VI.- Debemos añadir que los ciudadanos carecen de medios directos para controlar a los servidores públicos durante su encargo. En general, los ciudadanos no tienen mayor contacto con sus funcionarios y mucho menos sancionarlos ante alguna falla o acto contrarios a los intereses de quienes los eligen. Esto anula de facto la soberanía popular y cimienta el desencanto con la democracia que parece ser el signo de este tiempo.

VII.- La mejor forma de responder a todo lo descrito es la acción directa de los depositarios de la soberanía popular. Estamos obligados a responder ante las demandas de la población, con mayor apuro y diligencia entre más justas son. Para ello tenemos cuatro aspectos claves que obligan sin sombra de duda a una acción contundente respecto a las percepciones de los servidores públicos en este país:

1. La por lo menos difícil situación económica de gran parte de los mexicanos.
2. La desaprobación al desempeño de sus gobernantes.
3. La falta de medios de control inmediatos y claros sobre los servidores públicos.
4. Existen antecedentes de reducción de sueldos de altos funcionarios.

El imperativo emanado de estos factores es la reducción de los salarios de los altos servidores públicos, a fin de que se ajusten a la realidad económica y social del país, los parámetros internacionales y a la justicia social, que

reclama moderación y austeridad a los servidores públicos, pues sus actuales salarios no corresponden a ninguno de los factores mencionados.

VIII.- Este proyecto no atenta contra los derechos o conquistas laborales, pues no hablamos de trabajadores, sino de altos funcionarios considerados de confianza o miembros de entes soberanos, cuyas percepciones no pueden considerarse bajas, sino sumamente altas, por lo tanto suficientes para asegurar un modo de vida desahogado, un alto poder adquisitivo y capacidad de ahorro, incluso si su ingreso se viera disminuido. Reiterando: no hablamos de un sector vulnerable, sino de quienes detentan el poder público, que no pueden considerarse a sí mismos como desprotegidos. En todo caso, hablamos de un ahorro a las finanzas públicas, que puede ser canalizado al cumplimiento de las metas del Estado mexicano, como salud, vivienda y desarrollo en general de la población que sí es un sector desprotegido.

Amén de lo anterior, este proyecto responde al clamor social que exige mayor conciencia de los problemas que aquejan y aquejarán al país, los cuales en total, exigen que el gobierno genere bienestar para los gobernados, no sólo para sus funcionarios.

IX.- La intención de este proyecto es:

1. Reducción de los salarios de los servidores públicos de alto rango a nivel federal para ajustarlos razonablemente, a la brevedad y en el futuro, a los tres parámetros siguientes:

a) La realidad económica y social del país;

b) Los parámetros internacionales;

c) La justicia social, entendida esta como el usufructo del avance económico, político y cultural por parte de todos los habitantes de nuestro país, por el sólo hecho de pertenecer al esfuerzo común que lo hace posible.

2. Evitar en el futuro que los sueldos de los servidores públicos aumenten más allá de la inflación estimada por el Banco de México, a fin de ligarlo a la marcha de la economía y no a las expectativas de lucro de los miembros del aparato gubernamental. Así no se reduce el poder adquisitivo de los funcionarios a largo plazo.

3. El artículo transitorio pretende reducir los salarios en 15%, al momento de su entrada en vigencia, para responder así a la necesidad de ahorro y austeridad, imperativa desde la perspectiva de la población. Los sueldos resultantes serán el piso de aplicación de este proyecto una vez convertido en parte de la Constitución.

Es procedente esta reforma en base a la siguiente

Fundamentación

I.- Competencia del Congreso de la Unión:

La señala nuestra Carta Magna en su artículo 73, fracción XI, que a la letra dice:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad para:

(.....)

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones."

Igualmente fundamentan este proyecto los artículos constitucionales 13, segunda parte, que a la letra dice:

"Artículo 13.- (.....) Ninguna persona puede gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. (.....)"

Los artículos anteriores encuentran referencia en la interpretación sistemática en lo dispuesto por el artículo 126 constitucional, mismo que establece que:

"Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

Se entienden lo términos "dotaciones" y "emolumentos" como la contraprestación económica a la que se obliga el Estado mexicano con los servidores públicos a su servicio, tal como se aprecia en las definiciones de los mismos, según la Academia Española de la Lengua:

"Emolumento: (Del latín emolumentum, utilidad, retribución).

1. m. Remuneración adicional que corresponde a un cargo o empleo. U. m. en pl.";

Dotación:

1. f. Acción y efecto de dotar.

2. f. Aquello con que se dota.

3. f. Conjunto de personas asignadas al servicio de un buque de guerra o de una unidad policial o militar.

4. f. Conjunto de individuos asignados al servicio de un establecimiento público, de una oficina, de una fábrica, de un taller, etcétera.

5. f. En urbanismo, suelo destinado a usos o instalaciones del conjunto de los ciudadanos."

Todos estos preceptos concatenados por los criterios interpretativos literal, sistemático y funcional, arrojan sin equívoco la facultad legal del Congreso para fijar los empleos públicos y los sueldos correspondientes a través del Presupuesto o ley posterior. Habida cuenta de que ni esta asamblea ni la Colegisladora pueden determinar el **número** de servidores públicos, dotación no puede ser sino el **emolumento** que estos recibirán. Cualquier otra interpretación llevaría a equívocos insostenibles.

Por lo tanto la aprobación de esta iniciativa no violenta el marco jurídico existente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se **adicionan** dos párrafos al artículo setenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 75.-

Los sueldos del Presidente de la República y de los funcionarios públicos que ocupen los cuatro grupos jerárquicos por debajo de aquél, sólo podrán aumentar hasta en una cantidad igual al índice inflacionario estimado por la autoridad competente, pero en ningún caso el aumento podrá exceder el cinco por ciento.

Los sueldos de los diputados y senadores del Congreso de la Unión se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior en lo que al Presidente se refiere."

Transitorios

Primero.- Los salarios del Presidente de la República, de los funcionarios públicos que ocupen los cuatro grupos jerárquicos por debajo de aquél, de los diputados y de los senadores del Congreso de la Unión se ajustarán a la baja en un 15%, en el presupuesto siguiente a la entrada en vigor de esta modificación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil seis.

Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández (rúbrica)